



DON PEDRO RIVERA BARRACHINA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día catorce de marzo de dos mil dieciocho, a propuesta del Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, el Consejo de Gobierno, adopta el acuerdo del siguiente tenor literal:

“La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispone que la adscripción mediante convenio a una universidad pública de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, previo informe favorable de su Consejo Social. En desarrollo de este precepto legal, el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, en su artículo 5 establece los requisitos básicos de los centros docentes adscritos a universidades, determinando como el requisito básico la suscripción de un Convenio de adscripción, estableciendo el contenido básico del mismo. Siendo la competencia de aprobación de la adscripción de la Comunidad Autónoma, ésta, una vez aprobada, deberá dar cuenta tanto al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a efectos de la inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), como a la Conferencia General de Política Universitaria.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por su parte, tiene reguladas sus competencias en materia de Universidades en la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, y en el Decreto 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación, y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia, conteniéndose en los artículos 18 y





siguientes de esta Ley la regulación de la adscripción a Universidades de centros docentes de titularidad pública o privada. En este sentido, se ha de señalar que el artículo 20 de esta Ley Regional determina en el procedimiento, el informe de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano evaluador que, en su caso, pudiera crear por Ley la Comunidad Autónoma. Sin embargo, la modificación de la LOU llevada a cabo por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, no contempla en este procedimiento el informe de la Agencia, interpretando el legislador que la competencia de adscripción es autonómica y en este caso, la Agencia Nacional no tiene competencia en el mismo, considerando, además, y este es el caso de la Región de Murcia, que la Agencia interviene en la evaluación de títulos universitarios oficiales, en el procedimiento de autorización de implantación de los mismos.

Por la Universidad Politécnica de Cartagena se ha solicitado a la Comunidad Autónoma la autorización de adscripción a la misma del centro privado ENAE-TECH, remitiendo a tal efecto el Convenio de adscripción y demás documentación legalmente establecida, incluidos los Acuerdos del Consejo de Gobierno y del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena. Dicho expediente ha sido informado favorablemente por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia en su sesión ordinaria de 27 de febrero de 2018, tal como se establece en la Ley 3/2005 de Universidades de la Región de Murcia.

En consecuencia, visto el Convenio de adscripción entre la Universidad de Politécnica de Cartagena y el centro privado ENAE-TECH para la adscripción del mismo a la citada universidad de fecha 19 de diciembre de 2017, existiendo informe favorable del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, y el Informe favorable del Servicio Jurídico, el Consejo de Gobierno adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- *Se autoriza la adscripción del centro privado ENAE-TECH a la Universidad Politécnica de Cartagena. El centro, a partir de la autorización de su adscripción tendrá la misma denominación y podrá organizar y gestionar, en su caso, las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, una vez que sea autorizada su implantación por la Comunidad Autónoma.*

Segundo.- *El centro adscrito se registrará por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; por la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades*





Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Fomento

de la Región de Murcia; por las normas que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, por el Convenio de adscripción y por sus propias normas de organización y funcionamiento.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 5.4 del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, se da traslado de este Acuerdo al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a efectos de la inscripción del nuevo centro adscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), así como a la Conferencia General de Política Universitaria.

Cuarto.- El presente acuerdo producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

14/03/2018 12:35:27

Firmante: AVERA BARRACHINA, PEDRO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 2444b6a3-aad4-4812-58939091864





**EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE 1J18VA000030,
RELATIVO A: PROPUESTA DE ACUERDO A CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE
AUTORIZA LA ADSCRIPCIÓN DEL CENTRO PRIVADO "ENAE-TECH" A LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE CARTAGENA.**

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno.	Total	
2	Informe del Servicio Jurídico.	Total	
3	Propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación de 2 de marzo de 2018.	Total	
4	Informe-Memoria del Servicio de Universidades de 28 de febrero de 2018.	Total	
5	Certificado de Informe favorable del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia de fecha 27 de febrero de 2018.	Total	
6	Escrito del Vicerrector de Ordenación Académica y Calidad, de 10 de enero de 2018.	Total	
7	Convenio de adscripción de ENAE-TECH a la Universidad Politécnica de Cartagena, de 19 de diciembre de 2017.	Total	
8	Certificado del Acuerdo del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena de fecha 15 de diciembre de 2017.	Total	
9	Certificado del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena de fecha 14 de diciembre de 2017.	Total	
10	Informe ANECA, de 8 de mayo de 2017.	Total	

12/03/2018 10:48:01

Firmante: TUDELA GARCIA, ANA Mª

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.1) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 199c44cf-a0d4-fc50-02796095211





Región de Murcia
Consejería de Empleo,
Universidades y Empresa

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Ana M^a Tudela García

(Documento firmado electrónicamente al margen)

12/03/2018 10:48:01

Firmante: TUDELA GARCIA, ANA M^a

Esto es una copia imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 19944cf-m04-t:50-02796005211





AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispone que la adscripción mediante convenio a una universidad pública de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, previo informe favorable de su Consejo Social. En desarrollo de este precepto legal, el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, en su artículo 5 establece los requisitos básicos de los centros docentes adscritos a universidades, determinando como el requisito básico la suscripción de un Convenio de adscripción, estableciendo el contenido básico del mismo. Siendo la competencia de aprobación de la adscripción de la Comunidad Autónoma, ésta, una vez aprobada, deberá dar cuenta tanto al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a efectos de la inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), como a la Conferencia General de Política Universitaria.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por su parte, tiene reguladas sus competencias en materia de Universidades en la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, y en el Decreto 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación, y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia, conteniéndose en los artículos 18 y siguientes de esta Ley la regulación de la adscripción a Universidades de centros docentes de titularidad pública o privada. En este sentido, se ha de señalar que el artículo 20 de esta Ley Regional determina en el procedimiento, el informe de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano evaluador que, en su caso, pudiera crear por Ley la Comunidad Autónoma. Sin embargo, la modificación de la LOU llevada a cabo por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, no contempla en este procedimiento el





informe de la Agencia, interpretando el legislador que la competencia de adscripción es autonómica y en este caso, la Agencia Nacional no tiene competencia en el mismo, considerando, además, y este es el caso de la Región de Murcia, que la Agencia interviene en la evaluación de títulos universitarios oficiales, en el procedimiento de autorización de implantación de los mismos.

Por la Universidad Politécnica de Cartagena se ha solicitado a la Comunidad Autónoma la autorización de adscripción a la misma del centro privado ENAE-TECH, remitiendo a tal efecto el Convenio de adscripción y demás documentación legalmente establecida, incluidos los Acuerdos del Consejo de Gobierno y del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena. Dicho expediente ha sido informado favorablemente por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia en su sesión ordinaria de 27 de febrero de 2018, tal como se establece en la Ley 3/2005 de Universidades de la Región de Murcia.

En consecuencia, visto el Convenio de adscripción entre la Universidad de Politécnica de Cartagena y el centro privado ENAE-TECH para la adscripción del mismo a la citada universidad de fecha 19 de diciembre de 2017, existiendo informe favorable del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, y el Informe favorable del Servicio Jurídico, se eleva a Consejo de Gobierno la siguiente Propuesta.

ACUERDO

Primero.- Se autoriza la adscripción del centro privado ENAE-TECH a la Universidad Politécnica de Cartagena. El centro, a partir de la autorización de su adscripción tendrá la misma denominación y podrá organizar y gestionar, en su caso, las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, una vez que sea autorizada su implantación por la Comunidad Autónoma.

Segundo.- El centro adscrito se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; por la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia; por las normas que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, por el Convenio de adscripción y por sus propias normas de organización y funcionamiento.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 5.4 del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, por





la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, se da traslado de este Acuerdo al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a efectos de la inscripción del nuevo centro adscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), así como a la Conferencia General de Política Universitaria.

Cuarto.- El presente acuerdo producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, en la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES Y EMPRESA
Juan Hernández Albarracín
(Documento firmado electrónicamente al margen)





AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispone que la adscripción mediante convenio a una universidad pública de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, previo informe favorable de su Consejo Social. En desarrollo de este precepto legal, el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, en su artículo 5 establece los requisitos básicos de los centros docentes adscritos a universidades, determinando como el requisito básico la suscripción de un Convenio de adscripción, estableciendo el contenido básico del mismo. Siendo la competencia de aprobación de la adscripción de la Comunidad Autónoma, ésta, una vez aprobada, deberá dar cuenta tanto al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a efectos de la inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), como a la Conferencia General de Política Universitaria.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por su parte, tiene reguladas sus competencias en materia de Universidades en la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, y en el Decreto 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación, y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia, conteniéndose en los artículos 18 y siguientes de esta Ley la regulación de la adscripción a Universidades de centros docentes de titularidad pública o privada. En este sentido, se ha de señalar que el artículo 20 de esta Ley Regional determina en el procedimiento, el informe de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano evaluador que, en su caso, pudiera crear por Ley la Comunidad Autónoma. Sin embargo, la modificación de la LOU llevada a cabo por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, no contempla en este procedimiento el





informe de la Agencia, interpretando el legislador que la competencia de adscripción es autonómica y en este caso, la Agencia Nacional no tiene competencia en el mismo, considerando, además, y este es el caso de la Región de Murcia, que la Agencia interviene en la evaluación de títulos universitarios oficiales, en el procedimiento de autorización de implantación de los mismos.

Por la Universidad Politécnica de Cartagena se ha solicitado a la Comunidad Autónoma la autorización de adscripción a la misma del centro privado ENAE-TECH, remitiendo a tal efecto el Convenio de adscripción y demás documentación legalmente establecida, incluidos los Acuerdos del Consejo de Gobierno y del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena. Dicho expediente ha sido informado favorablemente por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia en su sesión ordinaria de 27 de febrero de 2018, tal como se establece en la Ley 3/2005 de Universidades de la Región de Murcia.

En consecuencia, visto el Convenio de adscripción entre la Universidad de Politécnica de Cartagena y el centro privado ENAE-TECH para la adscripción del mismo a la citada universidad de fecha 19 de diciembre de 2017, existiendo informe favorable del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, y el Informe favorable del Servicio Jurídico, se eleva a Consejo de Gobierno la siguiente Propuesta.

ACUERDO

Primero.- Se autoriza la adscripción del centro privado ENAE-TECH a la Universidad Politécnica de Cartagena. El centro, a partir de la autorización de su adscripción tendrá la misma denominación y podrá organizar y gestionar, en su caso, las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, una vez que sea autorizada su implantación por la Comunidad Autónoma.

Segundo.- El centro adscrito se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; por la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia; por las normas que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, por el Convenio de adscripción y por sus propias normas de organización y funcionamiento.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 5.4 del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, por





la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, se da traslado de este Acuerdo al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a efectos de la inscripción del nuevo centro adscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), así como a la Conferencia General de Política Universitaria.

Cuarto.- El presente acuerdo producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, en la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES Y EMPRESA
Juan Hernández Albarracín
(Documento firmado electrónicamente al margen)

1 700 24 000 1 20 21 21

SECRETARÍA DE EMPL. UNIV. Y EMP. MURCIA



Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e00471c0-90000200104



INFORME RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADSCRIPCIÓN DEL CENTRO PRIVADO “ENAE-TECH” A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA.

Visto el expediente remitido por la Dirección General de Universidades e Investigación; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 17/2008, de 15 de febrero, de Estructura Orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, de aplicación en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto nº 71/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 5 de marzo de 2018 se recibe en este Servicio Jurídico el expediente relativo al Acuerdo por el que se autoriza la adscripción del centro privado “ENAE-TECH” a la Universidad Politécnica de Cartagena.

Obran en el expediente los siguientes documentos:

- Borrador del Acuerdo.
- Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- Propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación de fecha 2 de marzo de 2018.
- Informe-Memoria del Servicio de Universidades de 28 de febrero de 2018.
- Certificado del Informe favorable del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia de fecha 27 de febrero de 2018.
- Escrito del Vicerrector de Ordenación Académica y Calidad de la Universidad Politécnica de Cartagena de 10 de enero de 2018.
- Convenio de adscripción del Centro ENAE TECH, dependiente de la mercantil ENAE TECH BUSINESS SCHOOL S.L.U., a la Universidad Politécnica de Cartagena, de 19 de diciembre de 2017.
- Certificado del Acuerdo del Pleno del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena de fecha 15 de diciembre de 2017.
- Certificado del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena de fecha 14 de diciembre de 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Régimen Jurídico.





Secretaría General

El régimen jurídico de aplicación al expediente que nos ocupa viene establecido, en primer lugar, por el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

En segundo lugar, cabe citar la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que regula en su artículo 11, dentro del Título II “De la estructura de las Universidades”, Capítulo I “De las Universidades públicas”, los Centros de educación superior adscritos a universidades, en los siguientes términos:

«1. La adscripción mediante convenio a una universidad pública de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, previo informe favorable de su Consejo Social.»

La adscripción mediante convenio a una universidad privada de centros docentes de titularidad privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la universidad.

2. *Los centros adscritos deberán estar establecidos en el ámbito territorial de la correspondiente Comunidad Autónoma, o contar, asimismo, con la aprobación de aquella en la que estuvieran ubicados.*

3. *Los centros adscritos a una universidad se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, por las normas dictadas por el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias, por el convenio de adscripción y por sus propias normas de organización y funcionamiento. El comienzo de las actividades de los centros adscritos será autorizado por la Comunidad Autónoma.*





Secretaría General

4. El Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.3, establecerá los requisitos básicos que deberán cumplir los centros adscritos.

5. De lo señalado en los apartados 1 y 2 será informada la Conferencia General de Política Universitaria.»

En desarrollo de este precepto legal, el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, en su artículo 5 establece los requisitos básicos de los centros docentes adscritos a universidades. A tal efecto, el artículo exige como uno de esos requisitos básicos la suscripción de un Convenio de adscripción, estableciendo a continuación el contenido básico del mismo. La competencia para la aprobación de dicha adscripción corresponde a la Comunidad Autónoma y ésta, una vez aprobada la adscripción, deberá dar cuenta tanto al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a efectos de la inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), como a la Conferencia General de Política Universitaria.

Con respecto a dicha competencia, el artículo 18 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, dispone que: «1. La adscripción a las Universidades públicas de la Región de Murcia de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, o de Institutos Universitarios de Investigación, de los tipificados en el artículo 10 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se realizará mediante convenio entre los titulares de los centros a adscribir y la Universidad a la que se adscriben. En el caso de que tengan carácter interuniversitario, cuando sus actividades de investigación o enseñanza así lo aconsejen, se suscribirán convenios especiales.

2. Los centros docentes e Institutos Universitarios de Investigación adscritos a las Universidades públicas, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por la presente Ley y por las normas de desarrollo de las dos, por los Estatutos de la Universidad a la que se adscriban, por el convenio de creación o de adscripción, en su caso, y por sus propias normas de organización y funcionamiento.»

A su vez, el artículo 19 de la misma Ley establece el contenido mínimo de los Convenios de adscripción:





Secretaría General

- a) La capacidad de los firmantes para la suscripción del convenio y la acreditación de los acuerdos de los órganos competentes para autorizarlo.
- b) Los compromisos de las partes.
- c) Las enseñanzas a impartir y el régimen de la vinculación académica y económica del centro con la Universidad.
- d) La financiación, incluyendo las aportaciones específicas de las partes.
- e) Forma de designación o nombramiento, en su caso, de director académico y obtención de la "venia docendi" por el profesorado.
- f) Régimen y procedimiento de admisión de alumnos y representación de los mismos.
- g) Existencia de un reglamento de régimen interno, en el que se haga constar expresamente que sea conforme con los principios constitucionales y respete y garantice de forma plena y efectiva el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.
- h) Comisión Mixta de Seguimiento.
- i) Vigencia.
- j) Mecanismos de denuncia»

Finalmente, el artículo 20 dispone que: «1. Conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobar la adscripción o desadscripción a las Universidades públicas de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de Institutos Universitarios de Investigación, a propuesta del Consejo Social y previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad, del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia y de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano evaluador que, en su caso, pudiera crear por Ley la Comunidad Autónoma.»

Por otra parte, en el ámbito de la Universidad Politécnica de Cartagena, en sus Estatutos aprobados por Decreto nº 111/2005, de 30 de septiembre, el apartado primera la Disposición adicional primera dice: «1. De acuerdo con lo dispuesto en las normas estatales y autonómicas correspondientes, la Universidad Politécnica de Cartagena podrá adscribir, mediante convenio, Centros docentes de titularidad pública o privada, establecidos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.»





Secretaría General

El Decreto 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia, establece en su artículo 8 que *«La implantación por las Universidades de la Región de Murcia de enseñanzas universitarias oficiales, requerirá la autorización de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.2 y 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en el artículo 17.1 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, y en el artículo 3.3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.»*

De conformidad con dicha disposición, el Acuerdo objeto del presente Informe establece que ENAE-TECH, a partir de la autorización de su adscripción *«podrá organizar y gestionar, en su caso, las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, una vez que sea autorizada su implantación por la Comunidad Autónoma.»*

En concreto, la estipulación sexta del Convenio de 19 de diciembre de 2017 dice que *«La impartición por parte de ENAE-TECH de títulos oficiales, con validez en todo el territorio español, estará supeditada a la verificación de dichos títulos por el Consejo de Universidades y a la aprobación por parte de los órganos universitarios y autonómicos competentes de su implantación...»*, y en su estipulación undécima que *«ENAE-TECH impartirá a partir del curso 2018/2019 el título de Máster de Agro-negocios por la UPCT conforme a la Memoria verificada positivamente por la Comisión de Verificación de Planes de Estudio. El Centro se obliga al puntual y estricto cumplimiento del contenido de dicha memoria, y posteriores recomendaciones que se establezcan por parte de ANECA si se presentase alguna modificación a dicha memoria, sin que su incumplimiento, cumplimiento defectuoso o demora en el mismo puedan generar coste o responsabilidad alguna de la UPCT.»*

Así, el Informe-Memoria del Servicio de Universidades, de fecha 28 de febrero de 2018, reitera lo ya expuesto en el Informe-Memoria del mismo Servicio en relación con la adscripción de ENAE a la Universidad de Murcia, donde se indicaba que si bien el artículo 20 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades exigía el informe de ANECA, dicho informe no se aportaba al no ser necesario, toda vez que el expediente solo afectaba a la adscripción del centro privado a la Universidad, siendo la competencia de autorización de dicha adscripción autonómica, no siendo ANECA competente. En aquella ocasión la Dirección General ya solicitó a la citada Agencia su opinión, y a tal efecto se incorpora al expediente el informe de ANECA de 8 de mayo de 2017 donde





Secretaría General

textualmente se dice: *«Requerido el informe previo de ANECA que exige el artículo 20 de la Ley 3/2005, de 25 de abril referido a la adscripción de la Escuela de Negocios, Dirección y Administración de Empresas a la Universidad de Murcia, ANECA indica manifiesta que la legislación vigente aplicable al caso, concretada en el artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001 y el artículo 5 del Real Decreto 420/2015, no otorga a ANECA ningún rol en los procesos de autorización, creación o adscripción de centros universitarios, siendo ésta competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.»*

Así pues, no se aporta dicho informe de ANECA al no resultar necesario, toda vez que este expediente sólo afecta a la adscripción del centro privado a la Universidad Politécnica de Cartagena, siendo la implantación de los correspondientes títulos oficiales objeto de autorización específica mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

II.- Naturaleza jurídica del Acuerdo.

Se plantea aquí si nos encontramos ante una norma reglamentaria o se trata de un simple acto administrativo. La distinción más clara entre reglamento (entendido como disposición de carácter general) y acto administrativo, es precisamente el carácter normativo del primero. El acto administrativo se refiere a un caso determinado y concreto, es decir, aplica la norma (ley o reglamento) a un caso singular, mientras que el reglamento es una disposición de carácter general que integra el ordenamiento jurídico como norma objetiva y como tal tiene vocación de permanencia, no agotando su eficacia en una sola aplicación.

En este sentido, el Acuerdo que ahora se informa tiene un carácter aplicativo más que normativo, ya que es consecuencia de una previsión del ordenamiento que obliga a la Administración a adoptar determinadas formas (Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia) a la hora de ejercer su potestad, sin que el resultado se integre en aquél como norma, sino que produce sus efectos de forma inmediata a causa, precisamente, de lo que con anterioridad han previsto las normas.

Ya en el informe jurídico de la Consejería de Educación y Universidades de fecha 19 de abril de 2017, se condicionaba el carácter de favorable entre otras cosas, a que el acto a proponer a Consejo de Gobierno para su aprobación adoptara la forma de Acuerdo, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre: *«Adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los*





Secretaría General

que estuviera expresamente prevista esta forma. Los demás actos del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de Acuerdo»

Y a la vista del artículo 20 de la Ley 3/2005, de 25 de abril que dispone que: «conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, corresponde al Consejo de Gobierno de la CARM aprobar la adscripción o desadscripción a las Universidades públicas de centros docentes de titularidad pública o privada [...]», al no existir previsión alguna expresa de que dicho acto adopte la forma de Decreto, hecho que sí ocurre en los supuestos del artículo 17.1 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, en relación con la creación, modificación y supresión de Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas e Institutos Universitarios de Investigación, así como la implantación de nuevas enseñanzas o la supresión, en su caso, de las ya existentes, conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, tanto en Universidades públicas como privadas, que corresponde acordarla al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Decreto, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, es por lo que debe adoptarse la forma de Acuerdo, adoptando así el contenido del informe de 19 de abril de 2017, lo que conllevaría un sentido favorable del mismo.

Vista la propuesta de Consejero a Consejo de Gobierno, la forma del acto será Acuerdo, cumplimentándose con ello las condiciones dispuestas en el informe del Servicio Jurídico de la entonces Consejería competente en materia de Universidades de fecha 19 de abril de 2017.

III.- Acuerdo por el que se autoriza la adscripción del centro privado “ENAE-TECH” a la Universidad Politécnica de Cartagena.

Visto el expediente remitido por la Dirección General de Universidades e Investigación hemos de señalar que no se aprecia objeción de legalidad alguna al Acuerdo por el que se autoriza la adscripción del centro privado “ENAE-TECH” a la Universidad Politécnica de Cartagena, cuya finalidad es la autorización de la adscripción de un centro privado a una universidad, en este caso, pública.

Se han incorporado al expediente los informes exigidos por el artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 20 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, esto es:





Región de Murcia
Consejería de Empleo,
Universidades y Empresa

Servicio Jurídico

Secretaría General

- Certificado del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena de fecha 14 de diciembre de 2017.
- Certificado del Acuerdo del Pleno del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena de fecha 15 de diciembre de 2017.
- Certificado del Informe favorable del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia de fecha 27 de febrero de 2018.

Visto así el Informe del Servicio de Universidades de fecha 28 de febrero de 2018 y el Convenio de adscripción de fecha 19 de diciembre de 2017, se comprueba que el mismo recoge el contenido mínimo exigido por el artículo 19 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN

A la vista de todo cuanto antecede, este Servicio Jurídico informa favorablemente la propuesta de Acuerdo por el que se autoriza la adscripción del centro privado “ENAE-TECH” a la Universidad Politécnica de Cartagena.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

CONFORME

LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: María José Mora Paredes

Fdo.: Ana M^a Tudela García

(Documento firmado electrónicamente al margen)

17/03/2018 10:47:04

17/03/2018 10:34:32 | Firmante: TUDELA GARCIA, ANA M^a

Firmante: MORA PAREDES, MARIA JOSE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 199xax80-and3-and6e-674355421808





AUTORIZACIÓN DE LA ADSCRIPCIÓN DEL CENTRO PRIVADO “ENAE-TECH” A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

PROPUESTA

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispone que la adscripción mediante convenio a una universidad pública de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, previo informe favorable de su Consejo Social. En desarrollo de este precepto legal, el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, en su artículo 5 establece los requisitos básicos de los centros docentes adscritos a universidades, determinando como el requisito básico la suscripción de un Convenio de adscripción, estableciendo el contenido básico del mismo. Siendo la competencia de aprobación de la adscripción de la Comunidad Autónoma y esta, una vez aprobada, deberá dar cuenta tanto al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a efectos de la inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), como a la Conferencia General de Política Universitaria.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por su parte, tiene reguladas sus competencias en materia de Universidades en la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, y en el Decreto 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre así como la creación, modificación, y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia, conteniéndose en los artículos 18 y siguientes de la citada Ley regional la regulación de la adscripción a Universidades de centros docentes de titularidad pública o privada.

En la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena de fecha 14 de diciembre de 2017, se aprobó la propuesta de adscripción del





centro privado "ENAE-TECH" a la Universidad de Politécnica de Cartagena, así como el correspondiente Convenio de adscripción y el Consejo Social de la citada Universidad lo informó favorablemente con fecha 15 de diciembre de 2017. Por el Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, a través de su Vicerrector de Ordenación Académica Calidad, con fecha 10 de enero de 2018 se eleva a la Comunidad Autónoma propuesta de adscripción a la Universidad Politécnica de Cartagena del citado centro, acompañando a la solicitud la documentación exigida por la normativa vigente y específicamente del Convenio de adscripción entre la citada Universidad y ENAE-TECH. Con fecha 27 de febrero de 2017, el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia emitió informe favorable sobre la adscripción del centro privado "EANE-TECH" a la Universidad Politécnica de Cartagena para su adscripción a la misma.

En consecuencia, vista la solicitud de adscripción formulada por la Universidad Politécnica de Cartagena, estudiado el Convenio de adscripción entre la citada Universidad y el centro privado "ENAE-TECH" para su adscripción a la misma suscrito con fecha 19 de diciembre de 2017, existiendo informe favorable del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia emitido en su sesión de 27 de febrero de 2017, cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos según consta en el Informe-Memoria del Servicio de Universidades de esta Dirección General, no suponiendo coste alguno para la CARM por su condición de adscripción de un centro de naturaleza privada, al Sr. Consejero de Empleo, universidades y Empresa

PROPONGO

Que, previos los trámites oportunos, eleve a la consideración del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su aprobación, si así se estima, Acuerdo por el que se autoriza la adscripción del centro privado "ENAE-TECH" a la Universidad Politécnica de Cartagena, cuyo texto se adjunta.

Murcia, (firmado electrónicamente)
EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES
E INVESTIGACIÓN.

Juan Monzó Cabrera

Sr. Consejero de Empleo, Universidades y Empresa. CARM. Murcia.





ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADSCRIPCIÓN DEL CENTRO PRIVADO “ENAE-TECH” A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

INFORME-MEMORIA

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispone que la adscripción mediante convenio a una universidad pública de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, previo informe favorable de su Consejo Social. En desarrollo de este precepto legal, el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, en su artículo 5 establece los requisitos básicos de los centros docentes adscritos a universidades, determinando como el requisito básico la suscripción de un Convenio de adscripción, estableciendo el contenido básico del mismo. Siendo la competencia de aprobación de la adscripción de la Comunidad Autónoma y esta, una vez aprobada, deberá dar cuenta tanto al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a efectos de la inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), como a la Conferencia General de Política Universitaria.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por su parte, tiene reguladas sus competencias en materia de Universidades en la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, y en el Decreto 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre así como la creación, modificación, y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia, conteniéndose en los artículos 18 y siguientes de esta Ley la regulación de la adscripción a Universidades de centros docentes de titularidad pública o privada.

II

Teniendo en cuenta lo anterior, procede entrar en el estudio de la solicitud efectuada por la Universidad Politécnica de Cartagena de que se adscriba a dicha Universidad el centro privado ENAE-TECH.





Con fecha 10 de enero de 2018, con entrada en esta Consejería de 15 de enero, se solicitó por el Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, a través de su Vicerrector de Ordenación Académica y calidad, competente en esta parcela del Gobierno de la Universidad, la adscripción del centro privado "ENAE-TECH" a la citada Universidad..

Al efecto acompaña la siguiente documentación:

- Certificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la propuesta de adscripción del referido centro a la citada universidad, al que se adjunta el Convenio de adscripción de fecha 19 de diciembre de 2017.
- Escrito en el que se señala el Master Universitario oficial en gestión de Agronegocios como el primer título universitario oficial que impartirá el nuevo centros adscrito, una vez que su implantación haya sido autorizada por la Comunidad Autónoma, previos los procedimientos legalmente establecidos.
- Certificado del Secretario del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena, de fecha 15 de diciembre de 2017, dando cuenta del Informe favorable del citado Consejo Social a la adscripción del Centro a la UPCT
- Convenio de Adscripción
- Documento justificativo del cumplimiento de las infraestructuras y medios materiales adecuados y suficientes para el desarrollo de sus funciones docentes e investigadoras.
- Escritura de creación de ENAE-TECH
- Normas de organización y funcionamiento del centro adscrito.

III

La adscripción de centros de educación superior a Universidades está regulado en el artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, que en su artículo 5, establece los requisitos básicos de los centros docentes adscritos a universidades. Igualmente se determina en su apartado 4, que la Comunidad Autónoma, una vez aprobada la adscripción, deberá dar cuenta tanto al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a efectos de la inscripción en el RUCT, así como a la Conferencia General de Política Universitaria.

En el ámbito de la CARM los artículos 18 y siguientes de la Ley 3/2005 de Universidades de la Región, inciden en el procedimiento de adscripción de centros a Universidades y establece los aspectos que deben de incluirse en los Convenios de adscripción, el procedimiento de aprobación (artículo 20) y el de revocación de la adscripción (artículo 21). En cuanto a la autorización de títulos oficiales en centros adscritos, se estará a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto nº 2013/2009, de 26 de





junio (BORM de 30 de junio), no siendo de aplicación en este caso, puesto que solo se trata de aprobar la adscripción del centro a la Universidad de Murcia, sin que implique autorización de implantación de títulos concretos.

Por su parte, los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (Decreto nº 72/2013, de 12 de julio, de agosto (BORM de 6 de septiembre de 2004) en su Disposición Adicional Primera, establecen someramente el procedimiento de adscripción de centros a la Universidad Politécnica de Cartagena, sin contravenir, como es lógico, lo establecido tanto en la Ley Orgánica de Universidades como en la Ley de Universidades de la región de Murcia, en lo que no se oponga a la normativa de carácter básico estatal.

El artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, señala que:

1. La adscripción mediante convenio a una universidad pública de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, previo informe favorable de su consejo social.

La adscripción mediante convenio a una universidad privada de centros docentes de titularidad privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma a propuesta de la Universidad

2. Los centros adscritos deberán estar establecidos en el ámbito territorial de la correspondiente Comunidad Autónoma o contar así mismo con la aprobación de aquella en la que estuvieran ubicados.

3. Los centros adscritos a una universidad se regirán por lo dispuesto en esta ley, por las normas dictadas por el Estado y las comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias, por el convenio de adscripción y por sus propias normas de organización y funcionamiento. El comienzo de las actividades de los centros adscritos será autorizado por la Comunidad Autónoma

4. El gobierno en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.3 establecerá los requisitos básicos que deberán cumplir los centros adscritos.

5. De lo señalado en los apartados 1 y 2 será informada la Conferencia General de Política Universitaria.

En desarrollo de este precepto legal, con carácter básico, el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, en su artículo 5 establece los requisitos básicos de los centros docentes adscritos. Reitera lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Universidades arriba expuesto, establece que los Convenios de adscripción deben ser suscritos por el Rector y el representante legal de la entidad titular y fija el mínimo del contenido de estos convenios: la relación de enseñanzas universitarias que se impartirán en el centro adscrito, criterios de admisión de las enseñanzas, previsiones relativas al





régimen económico que ha de regir las relaciones entre el centro adscrito y la universidad, las normas para el nombramiento del director del centro y el procedimiento para solicitar de la universidad la “venia docendi” de su profesorado. Determina también el deber de la Comunidad Autónoma de informar de la adscripción al Ministerio de Educación, a efectos de su inscripción en el RUCT y a la Conferencia General de política Universitaria y establece que los títulos oficiales del centro serán expedidos por el Rector y determina que los requisitos para el profesorado son los que se fijan en el artículo 7.3 del mismo Real Decreto

La Ley 3/2005, de Universidades de la Región de Murcia regula la adscripción de centros en sus artículos 18 y siguientes, señalando lo siguiente:

La adscripción a las Universidades públicas de la Región de Murcia de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, o de Institutos Universitarios de Investigación, de los tipificados en el artículo 10 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades se realizará mediante convenio entre los titulares de los centros a adscribir y la Universidad a la que se adscriben. En el caso de que tengan carácter interuniversitario, cuando sus actividades de investigación o enseñanza o así lo aconsejen, se suscribirán convenios especiales. Los centros docentes e Institutos Universitarios de investigación adscritos a las Universidades públicas se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades por la presente Ley y por las normas de desarrollo de las dos, por los Estatutos de la Universidad a la que se adscriban por el convenio de adscripción en su caso y por sus propias normas de organización y funcionamiento (artículo 18).

Artículo 19:

“El Convenio de adscripción de centros a que se refiere el artículo anterior deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

- a) La capacidad de los firmantes para la suscripción del convenio, y la acreditación de los acuerdos de los órganos competentes para autorizarlo
- b) Los compromisos de la partes
- c) Las enseñanzas a impartir y el régimen de vinculación académica y económica del centro con la Universidad.
- d) La financiación, incluyendo las aportaciones específicas de las partes
- e) Forma de designación o nombramiento, en su caso, de director académico y obtención de la venia docendi por el profesorado
- f) Régimen y procedimiento de admisión de alumnos y representación de los mismos





- g) Existencia de un reglamento de régimen interno en el que se haga constar expresamente que sea conforme con los principios constitucionales, y respete y garantice de forma plena y efectiva el principio de libertad académica que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.
- h) Comisión Mixta de Seguimiento
- i) Vigencia
- j) Mecanismos de denuncia.

Del examen de la documentación aportada para la adscripción de la Escuela de Negocios, Dirección y Administración de Empresas (ENAE) a la Universidad de Murcia, se comprueba que se cumplen los requisitos exigidos en la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, en la Ley 3/2005, de Universidades de la Región de Murcia, en lo que no se oponga a la normativa básica del Estado y en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, para la adscripción de centros a universidades (públicas en este caso).

En cuanto al Convenio de adscripción, se puede afirmar que contempla los aspectos que se establecen en el artículo 19 de la Ley de Universidades de la Región de Murcia y lo que determina el artículo 5.3 del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios.

Respecto a los títulos a impartir, se contempla inicialmente – y así consta en el expediente en escrito de la UPCT la impartición del Master Universitario oficial en Gestión de Agronegocios que, como título universitario oficial, deberá ser verificado por el Consejo de Universidades, previa evaluación por ANECA, y autorizada su implantación por la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

En el expediente se contempla además, una justificación de las instalaciones y equipamiento de ENAE-TECH para su labor como centro universitario, señalándose las aulas de que dispone, su distribución por plantas, el equipamiento de las mismas, una descripción de los espacios comunes como biblioteca, salón de actos, salas de trabajo, servicios de reprografía y plataformas de apoyo a la enseñanza, **en un edificio de cuatro plantas de más de 2.200 m2 distribuidos en: 10 aulas con capacidad entre 18 y 45 alumnos, 3 aulas de trabajo, 1 aula de informática dotada con 31 equipos de avanzada tecnología, conexión Wifi y 1 sala de documentación y biblioteca.**

Nos encontramos ante un centro, que al estar creado en la matriz ENAE (Escuela de Negocios y Administración de Empresas) de la Fundación Universidad-Empresa de la Región de Murcia, está consolidado en la formación superior, en especial de posgrado. El centro está ubicado en el campus universitario de Espinardo. ENAE es una Escuela de Negocios perteneciente a la Fundación Universidad-Empresa de la Región de Murcia,





entidad docente privada, sin espíritu de lucro, fundada en 1988, que tiene entre otros objetivos el fomento, promoción y desarrollo de actividades entre la universidad y la empresa en las áreas de investigación, innovación, formación y docencia, así como impulsar la formación y puesta al día de profesionales de la empresa y concertar con empresas y administraciones públicas investigaciones, trabajos y estudios.

ENAE y la Fundación Universidad-Empresa de la Región mantiene una muy estrecha colaboración con la Universidades de la Región de Murcia y con las demás universidades, contando entre su profesorado con profesores de estas universidades y con destacados dirigentes empresariales, - tiene asociados más de 300 empresas - y profesionales muy cualificados. En la actualidad más de 500 alumnos, la mayoría procedentes de otros países, especialmente de Hispanoamérica, están matriculados en ENAE en cursos propios . ENAE **está certificada por CLADEA (Consejo Latinoamericano de Escuela de Administración) y dispone de la ISO-EN-UNE 9001:2000, siendo miembro de la AACSB (Association to Advance Collegiate Schools of Business).**

Por tanto, nos encontramos ante institución de prestigio, que en su afán de avanzar y trabajar conjuntamente con nuestras universidades públicas y en esta ocasión, en el campo de la tecnología, ha creado ENAE-TECH Business School SLU (ENAE-TECH), constituida mediante escritura pública ante la Notario de Murcia, Dña María Dolores Heredia Cánovas con fecha 4 de octubre de 2017, cuya adscripción a la Universidad Politécnica de Cartagena servirá para reforzar la oferta de enseñanzas en el ámbito empresarial de esta Universidad, al tiempo que incide en la formación de profesionales que el sector productivo regional demanda.

En consecuencia, por esta Dirección General se examina la documentación presentada por la Universidad Politécnica de Cartagena, que se ajusta a la requerida en la normativa de aplicación reiteradamente citada y se solicita informe favorable del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, que en su sesión de 27 de febrero de 2018, lo emite en sentido favorable. Finalmente, se ha de señalar que al tratarse de la adscripción de un centro privado, no supone gasto alguno para la Comunidad Autónoma, toda vez que se establece en el Convenio de adscripción las compensaciones que recibe la Universidad Politécnica de Cartagena, por lo que tampoco supone incrementos de gasto para la universidad pública.

Por otro lado, siguiendo las observaciones formuladas por el Servicio Jurídico de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa sobre el expediente DG./46/2017, relativo a la adscripción de ENAE a la Universidad de Murcia, el acuerdo del Consejo de Gobierno no tiene la naturaleza de una disposición de carácter general, por lo que no adopta la forma de decreto, sino de Acuerdo, que se hace público mediante publicación de la correspondiente Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, que deberá publicarse en el BORM.

Igualmente, se ha señalar que aunque la Ley de Universidades de la Región de Murcia determina un informe de evaluación de ANECA, que debe de figurar en el





procedimiento (artículo 20), quedó sustanciado por el mismo Servicio Jurídico en el referido expediente de adscripción de ENAE a la Universidad de Murcia, en el sentido de que ese requisito era contrario a lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades, que no lo precisa, y siendo esta una norma básica estatal, tiene un rango superior a Ley autonómica. En este sentido, reiteramos lo expuesto en el Informe-Memoria de este Servicio de Universidades en el expediente de adscripción de ENAE a la UMU:

“Respecto al Informe de ANECA, se debe de poner de manifiesto que si bien el artículo 20 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades, de la Región de Murcia exige el informe de la Agencia Nacional o de la Agencia que para el mismo fin hubiese sido creada por Ley por la Comunidad Autónoma, la normativa básica, que viene dada por la modificación de la LOU operada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, no exige tal informe y es lógico porque la competencia de autorización de adscripción de un centro a una universidad es competencia autonómica, en la que ANECA, agencia nacional no es competente. Existe por tanto un desfase entre la normativa regional de 2005 y la básica estatal que es de 2007; no obstante, por esta Dirección General se solicitó opinión a la citada Agencia, que con fecha 8 de mayo, mediante correo electrónico que se adjunta al expediente, remitió informe en tal sentido”.

En consecuencia, vista la solicitud de adscripción formulada por la Universidad Politécnica de Cartagena, estudiado el Convenio de adscripción entre la UPCT y ENAE-TECH para la adscripción de este centro privado a la citada universidad suscrito con fecha 19 de diciembre de 2017, existiendo informe favorable del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia emitido en su sesión de 27 de febrero de 2018 y cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos, se informa favorablemente, para que el Sr. Director General de Universidades e Investigación, si a bien lo tiene, proponga al Sr. Consejero, previos los trámites oportunos, eleve a la consideración del Consejo de Gobierno de la CARM para su aprobación, si procede del Acuerdo por el que se autoriza la adscripción del centro privado “ENAE-TECH” a la Universidad Politécnica de Cartagena, cuyo texto se adjunta.

Murcia, (firmado electrónicamente)
EL JEFE DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES

Antonio José Mula Gómez





ANTONIO JOSÉ MULA GÓMEZ, JEFE DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN Y SECRETARIO DEL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA

CERTIFICA

Que el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, en la reunión de su Comisión Académica, celebrada con carácter ordinario el día 27 de febrero de 2018, estando incluido como punto quinto del orden del día de la sesión el informe sobre la propuesta de adscripción del centro privado "ENAE-TECH" (ESCUELA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS- TECNOLÓGICAS)" a la Universidad Politécnica de Cartagena, previo a su consideración por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, acordó lo siguiente:

1. Informar FAVORABLEMENTE, por unanimidad, la propuesta de adscripción del centro privado "ENAE-TECH" (ESCUELA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS- TECNOLÓGICAS)" a la Universidad Politécnica de Cartagena.
2. Proponer al Sr. Consejero de Empleo, Universidades y Empresa que, previos los trámites pertinentes, eleve a la consideración del Consejo de Gobierno, para su aprobación por dicho órgano, si procede, del correspondiente decreto por el que se autoriza adscripción del centro privado "ENAE-TECH" (ESCUELA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS- TECNOLÓGICAS)" a la Universidad Politécnica de Cartagena

Y para que conste y surta los efectos oportunos, con el Vº Bº del Sr. Presidente del Consejo Interuniversitario, expido la presente certificación en Murcia, a veintisiete de febrero de dos mil dieciocho

Vº Bº

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO
DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Fdo. Juan Hernández Albarracín
Consejero de Empleo, Universidades y Empresa.





Sr. D. Juan Monzó Cabrera
Director General de Universidades e Investigación
de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
Av. de la Fama, nº 15, planta 2ª
30006 Murcia

Universidad Politécnica de Cartagena

Salida 001 Nº. 201800000149
10/01/2018 11:48:21

En Cartagena, a 10 de enero de 2018

Estimado Director General:

Después de haber sido aprobada por el Consejo de Gobierno de la UPCT y por el Consejo Social de la misma, aprobaciones que se certifican con escritos adjuntos, por la presente solicito que se realicen los trámites oportunos, incluida la emisión del informe preceptivo por parte de la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario, para que el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia apruebe la adscripción de la ENAE TECH BUSINESS SCHOOL a la UPCT, y su posterior trámite para su registro, como Centro Adscrito a nuestra Universidad en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Se adjunta la siguiente documentación:

- Certificado de la Secretaría General de la UPCT de la aprobación de dicha adscripción por parte del Consejo de Gobierno de dicha Universidad.
- Certificado del Secretario del Consejo Social de la UPCT de la aprobación de dicha adscripción por parte del Consejo Social de dicha Universidad.
- Convenio entre la UPCT y ENAE TECH BUSINESS SCHOOL para la adscripción de este a la primera.

Recibe un cordial saludo

REGIONE DE MURCIA / Registro de la
CAARM / OCAE de la Consejería de
Educación, Juventud y Deportes
E: 000001074 Nº. 201800023474
13/01/18 14:55:13

Vicerrector de Ordenación Académica y Calidad



Fdo. José Luis Muñoz Lozano



Universidad
Politécnica
de Cartagena

ENAE
BUSINESS

**CONVENIO DE ADSCRIPCIÓN DE ENAE-TECH A LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA**



CONVENIO DE ADSCRIPCIÓN DEL CENTRO ENAE TECH, DEPENDIENTE DE LA MERCANTIL ENAE TECH BUSINESS SCHOOL S.L.U., A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

En Cartagena, a 19 de diciembre de 2017.

REUNIDOS

De una parte, la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA** [en adelante UPCT], con sede en Cartagena, edificio "Rectorado", Plaza del Cronista Isidoro Valverde, s/n, CIF Q8050013E y en su nombre y representación D. Alejandro Díaz Morcillo, Rector Magnífico de la misma [Decreto 30/2016, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia], con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el texto integrado de los Estatutos de la UPCT.

De otra DON ANTONIO BALLESTER LÓPEZ, mayor de edad, empresario, con DNI 74.170.282-C, en nombre y representación de la compañía mercantil **ENAE TECH BUSINESS SCHOOL S.L.U.**, (en adelante la entidad titular), con domicilio social en 30100 Espinardo (Murcia), Campus universitario, Edificio Escuela de Negocios, y CIF: B73975757. Sus facultades resultan del acuerdo de 4 de octubre de 2017, por el que el compareciente fue designado consejero Delegado, con todas las facultades del consejo, excepto las indelegables, elevado a público mediante escritura otorgada en Murcia ante la Notario doña Maria Dolores Heredia Cánovas el mismo día de su fecha.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir, en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas.

EXPONEN

Que la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EMPRESA DE LA REGIÓN DE MURCIA** (en adelante FUERM), es una persona jurídica en la que está integrada en su Patronato la UPCT, y que fue constituida mediante escritura otorgada ante el notario de Murcia, don Antonio Yago Ortega el día 9 de Marzo de 1988, bajo el número 840 de su protocolo, por acuerdo de su Patronato de 8 de septiembre de 2017 acordó la creación, como socio único de una sociedad mercantil finalmente denominada **ENAE TECH BUSINESS SCHOOL S.L.U.**, aquí compareciente, con la finalidad de poder impartir titulaciones de master, de carácter oficial, por su adscripción a la UPCT, también aquí compareciente.



Que Enae Tech Business School, S.L.U., como entidad titular del mismo, ha formulado solicitud de adscripción del Centro de Enseñanza ENAE-TECH a la Universidad Politécnica, al amparo de lo establecido en el art. 11 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre; el art. 5 del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de Creación, Reconocimiento, Autorización y Acreditación de Universidades y Centros Universitarios, los artículos 18 y 19 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, y el artículo 34.3 y la Disposición Adicional Primera del texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobados por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y previo la aprobación por el Consejo de Gobierno de la UPCT y de su Consejo Social, proceden a formalizar a través del presente documento el **CONVENIO DE ADSCRIPCIÓN** con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La sociedad Enae Tech Business School, S.L., entidad titular del Centro ENAE-TECH se compromete, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, sobre Creación, Reconocimiento, Autorización y Acreditación de Universidades y Centros Universitarios, a proporcionar los medios humanos y materiales que la Universidad considere suficientes para el adecuado funcionamiento del Centro, según los imperativos del EEES y según la Comisión de Seguimiento del Convenio, que se concretan en el momento de la firma en el anexo que se acompaña.

En concreto, tales medios serán, como mínimo, los reflejados en la Memoria verificada por el Consejo de universidades y/o en su Informe de recomendaciones a los efectos de verificar positivamente el título o los títulos que se impartan así como los necesarios para el cumplimiento del Plan de contratación y modificación del personal docente del Centro presentado.

La entidad titular se obliga a informar, al finalizar cada cuatrimestre, al Director/a académico, quien lo trasladará a la Comisión de Seguimiento, del cumplimiento de tales exigencias, así como de las medidas adoptadas para su adecuado cumplimiento.

SEGUNDA.- El gobierno y administración del Centro ENAE-TECH, así como el régimen económico y presupuestario de la misma, se ajustará a lo dispuesto por el Reglamento de Régimen Interno de este, que deberá asegurar que el mismo sea conforme con los principios constitucionales y respete y garantice de forma plena y efectiva el principio de libertad académica que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio, según establece el artículo 19.1 g) de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

Así mismo, la Entidad Titular se obliga a mantener la existencia del Centro Universitario adscrito por un período mínimo de cuatro años, y a disponer de común acuerdo con la UPCT las medidas transitorias que, en caso de interrupción o suspensión de actividades del Centro,



fueran necesarias para respetar los derechos de sus alumnos, de modo que, en ningún caso, represente coste ni responsabilidad alguna para la UPCT.

La Entidad Titular es la única responsable, en todo caso, de hacer frente al déficit que pudiera generar el sostenimiento del Centro Universitario.

TERCERA.- La representación de la Universidad en ENAE-TECH se realizará a través de un/a director/a Académico, que será nombrado por el Rector/a de la UPCT, de conformidad con la Entidad Titular de aquel, entre funcionarios pertenecientes a Cuerpos Docentes Universitarios.

Al/la directora/a Académico le corresponde, además de la citada representación, la supervisión de las actividades académicas y administrativas en relación con los títulos del Centro que sean títulos oficiales o propios de la UPCT, para lo que podrá requerir el asesoramiento de los Departamentos Universitarios. El/la directora/a elaborará, al comienzo de cada curso académico, una programación de actividades y, al final del mismo, una memoria sobre su desarrollo, que serán remitidas al Rectorado de la Universidad.

Cuando el número y la calidad de los títulos oficiales o propios de la Universidad impartidos por ENAE-TECH lo recomiende, la Comisión Mixta de Seguimiento podrá proponer el nombramiento de un/a Coordinador/a Académico de un título o grupo de títulos, que velará por la calidad, auxiliando al Director/a Académico en sus cometidos.

El/la directora/a y, en su caso, los/as coordinadores, percibirán un complemento de cargo académico similar al de los/as directores/as y coordinadores/as de la Universidad, cuya cuantía será aportada a la Universidad por la Entidad Titular.

CUARTA.- Al efecto de la interpretación y ejecución de las estipulaciones de este Convenio, y también para el desarrollo óptimo de las actividades de colaboración, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por cuatro representantes de cada institución, que será presidida por el Rector/a o persona en quien delegue.

Dicha Comisión se reunirá como mínimo dos veces al año e igualmente cuando sea convocada por el/la Presidente/a o lo soliciten dos de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por decisión mayoritaria y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia de la Comisión.

Tanto la Comisión como su Presidente/a, podrán recabar del/la director/a académico del Centro cuantos datos y antecedentes consideren convenientes para el ejercicio de la función supervisora, y podrán girar cuantas visitas de inspección estimen necesarias.

QUINTA.- El profesorado del Centro ENAE-TECH, encargado de impartir clases en los títulos oficiales o propios de la Universidad, será contratado por la entidad titular y deberá contar con la "Venía Docendi" de la Universidad. Cada "Venía Docencia" servirá para que



un/a profesor/a imparta una determinada materia. Dicha "Venía Docendi" tendrá efectos mientras así lo establezca ENAE-TECH al asignarle docencia a dicho/a profesor/a en la correspondiente materia asociada a la "Venía Docendi", no siendo necesaria su renovación cada curso académico. Las peticiones de "Venía Docendi" deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Materia asociada.
- Área de conocimiento responsable de dicha materia y en la que va a desarrollar su actividad docente el/la profesor/a.
- Fotocopia autenticada del título académico que presente como base de titulación para el ejercicio de la docencia concreta.
- Currículum vitae de la persona para la que se solicita la "Venía Docendi", conforme al modelo que establezca la UPCT.
- Guía Docente de las asignaturas que componen la materia para la que se pide la "Venía Docendi".

La UPCT se compromete a responder en el plazo de un mes a la solicitud de la "Venía Docendi".

La UPCT no ostenta responsabilidad laboral alguna respecto al profesorado del Centro ENAE-TECH.

ENAE TECH se compromete a cumplir el régimen previsto en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de Creación, Reconocimiento, Autorización y Acreditación de Universidades y Centros Universitarios. La plantilla del profesorado será conforme al artículo 7.3 de ese Real Decreto, en cuanto a titulación y dedicación.

A efectos de reconocimiento académico de los profesores que impartan su docencia en este Centro, se les considerará "profesores de ENAE TECH, Centro adscrito a la UPCT".

SEXTA.- La impartición por parte de ENAE-TECH de títulos oficiales, con validez en todo el territorio español, estará supeditada a la verificación de dichos títulos por el Consejo de Universidades y a la aprobación por parte de los órganos universitarios y autonómicos competentes de su implantación.

El proceso de incorporación de un nuevo título se iniciará con la presentación de una solicitud al Vicerrectorado correspondiente, con una memoria aprobada en la Comisión Mixta de Seguimiento, acorde con la legislación relativa a las enseñanzas universitarias oficiales vigentes.



SÉPTIMA.- ENAE-TECH remitirá al Rectorado de la UPCT, antes del comienzo de cada curso, la programación docente de todos los títulos oficiales o propios de la Universidad que va impartir ese curso académico. Este documento debe incluir, al menos, las guías docentes correspondientes a dicho curso académico, para todas las asignaturas, acordes con la normativa y la memoria de verificación vigentes; el calendario académico; y los horarios docentes y calendario de exámenes, cuando proceda.

OCTAVA.- En todo momento estará sujeta a supervisión de la UPCT el desarrollo de la docencia de las disciplinas o enseñanzas regladas que se imparten en el Centro Universitario a que se refiere este Convenio.

ENAE-TECH se compromete a aplicar el Sistema de Gestión Interno de Calidad de los títulos que imparta, utilizando el modelo definido por la UPCT. Será también responsabilidad del/la directora/a Académico, supervisar la aplicación de este Sistema.

NOVENA.- La UPCT percibirá, en concepto de precios por la prestación de servicios académicos universitarios, en relación con los títulos oficiales o propios de la Universidad, el importe que pudiera corresponderle en aplicación de la normativa vigente. Las cuotas de matrícula del alumnado estarán referidas a costes reales de enseñanza y serán establecidas anualmente de acuerdo con dicha normativa. Estos importes serán fijados y revisados por la Comisión Mixta de Seguimiento antes del inicio de cada Curso Académico.

DÉCIMA.- Los/as alumnos/as de ENAE-TECH que estén matriculados en los títulos oficiales o propios de la Universidad serán alumnos/as oficiales de la UPCT, sometiéndose al régimen jurídico general de éstos en cuanto a los aspectos académicos, de evaluación y de servicios sociales.

Cualquier responsabilidad económica para el alumnado, tanto individual como colectiva, será asumida por la entidad titular del Centro Universitario, que deberá adoptar las medidas precautorias oportunas para la asunción de dicha responsabilidad, de la que queda absolutamente exonerada la UPCT.

El procedimiento de admisión de los/as alumnos/as en el Centro Universitario se registrará por las normas aplicables con carácter oficial al resto de los Centros de la UPCT.

El régimen de participación y representación del alumnado en lo que se refiere a los Órganos de Gobierno propios de la UPCT, será el previsto en su normativa; en cuanto a los órganos del Centro ENAE- TECH se estará a lo dispuesto en su Reglamento de Régimen Interno.

UNDÉCIMA.- ENAE-TECH impartirá a partir del curso 2018/2019 el título de Máster de Agro-negocios por la UPCT conforme a la Memoria verificada positivamente por la Comisión de Verificación de Planes de Estudio. El Centro se obliga al puntual y estricto cumplimiento del contenido de dicha memoria, y posteriores recomendaciones que se establezcan por parte de ANECA si se presentase alguna modificación a dicha memoria, sin que su incumplimiento,



cumplimiento defectuoso o demora en el mismo puedan generar coste o responsabilidad alguna a la UPCT.

DUODÉCIMA.- Las partes firmantes de el presente convenio expresan su deseo de colaborar de manera eficaz en el cumplimiento de sus fines, estableciendo cuantos convenios y acuerdos específicos resulten de interés para el uso compartido de medios para la docencia, la utilización de instalaciones y equipos de investigación, la integración del profesorado del Centro en los grupos de investigación de la Universidad, la promoción conjunta de la oferta formativa en el ámbito nacional e internacional, la formación de doctorado y postgrado y la realización de prácticas de los estudiantes.

DECIMOTERCERA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años, que comenzarán a computarse desde el momento de su firma y se entenderá prorrogado fácilmente por períodos anuales, salvo denuncia expresa por alguna de las partes, hasta un máximo de cuatro años adicionales. Dicha circunstancia será comunicada, al menos, con seis meses de antelación a la finalización del periodo en curso, y su eficacia quedará demorada hasta que finalicen sus estudios los/as alumnos/as matriculados en los diferentes cursos de la Escuela.

DECIMOCUARTA.- El presente Convenio podrá resolverse cuando concurra cualquiera de estas causas:

- a) Incumplimiento grave de alguna de las estipulaciones del presente Convenio.
- b) Por mutuo acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) Por transcurso del plazo inicial de vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas, mediando la comunicación a que se refiere la estipulación decimotercera.

DECIMOQUINTA.- El presente Convenio constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con su objeto y contenido. Cualquier modificación del mismo deberá ser efectuada por escrito y firmada por ambas partes.

DECIMOSEXTA.- Todas las notificaciones que cualquiera de las partes deba dirigir a la otra se efectuarán por escrito y enviarán de forma que se tenga la seguridad de que han llegado a su destino, no pudiendo alegar, en ningún caso, remisión de las comunicaciones que no pueda demostrar que hayan sido efectivamente recibidas por la parte destinataria.

Las partes acuerdan que todas las notificaciones derivadas del presente convenio se realizarán por medios electrónicos en las siguientes direcciones:

- Por la UPCT: A través del registro electrónico de la sede electrónica de la Universidad cuya dirección es <https://sede.upct.es/>
- Por ENAE-TECH: A través de la dirección de correo electrónico nieves@fuem.um.es.



Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que por motivos técnicos no pudiesen realizarse la notificación por medios electrónicos, se establecen los siguientes datos de contacto a efectos de notificaciones:

Por ENAE-TECH:

Contacto: Departamento de administración y finanzas

Dirección: Edif. ENAE, Campus

Universitario Espinardo, nº13. 30.100

Espinardo (Murcia)

Tel.:968 899 899 Fax: 868 88 41 32

e-mail: nieves@fuem.um.es

Por la Universidad Politécnica de Cartagena:

Contacto: Vicerrectorado de Planificación Económica y Estratégica

Dirección: Rectorado UPCT

Plaza Cronista Isidoro Valverde, S/N

Cartagena 30202

Tel.: 968 32 53 20| Fax: 968 32 57 00

e-mail: vicplan@upct.es

DECIMOSÉPTIMA.- En todo lo no regulado expresamente por el presente Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la normativa universitaria de ámbito nacional, la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los Estatutos de la UPCT y la normativa propia de la UPCT .

Por la Universidad
Politécnica de Cartagena

EL RECTOR

Alejandro Díaz Morcillo

Por Enae Tech
Bussines School, S.L.U.

EL CONSEJERO DELEGADO

Antonio Ballester López



ANEXO I. MEMORIA DE INSTALACIONES DE ENAE-TECH

Se describe el conjunto de medios materiales y servicios puestos a disposición de la actividad docente de ENAE-TECH. Además, se cuenta con una organización adecuada que garantiza el mantenimiento de dichos materiales y servicios para que los mismos sean sostenibles en el tiempo.

ENAE-TECH tiene su sede en el Campus Universitarios de Espinardo de la Universidad de Murcia. A continuación se realiza una descripción detallada de las dotaciones con las que cuenta el centro.

En el Campus Universitario de Espinardo de la Universidad de Murcia ubicado en Murcia, ENAE-TECH dispone de su propio edificio. Además disfruta de los servicios y ventajas habituales de un campus universitario.

Las instalaciones ubicadas en el número 13 del Campus Universitario de Espinardo están constituidas por un edificio de cuatro plantas y cuenta en sus alrededores con numerosas plazas de aparcamiento y zonas verdes.

En las cuatro plantas del edificio se distribuyen despachos, aulas y seminarios de diversa capacidad y funcionalidad así como espacios comunes; además, el edificio está equipado con red inalámbrica (WIFI) abierta mediante una línea dedicada simétrica de 20Mb de ancho de banda, para que los alumnos puedan acceder cómodamente a Internet desde cualquier punto de las instalaciones. A continuación se detalla la distribución del edificio, especificando la funcionalidad, capacidad y superficie de las diferentes estancias que conforman cada una de las cuatro plantas.

Semi-sótano:

Salón de actos con capacidad para 75 personas, puede utilizarse como aula en cuyo caso la capacidad máxima se fija en 46 alumnos para facilitar el desarrollo de las clases.

Aula S.1, capacidad máxima 38 alumnos.

Aula S.2, capacidad máxima 36 alumnos

Aula de estudio, equipada con 10 ordenadores, servicio de impresión y escaneo, así como varias mesas de reuniones. Capacidad máxima 20 alumnos. Está a disposición de los estudiantes y profesores y en ocasiones puede utilizarse para la impartición de seminarios, reuniones de trabajos, etc.

Aula de Informática con capacidad para 30 alumnos, equipada con un ordenador para cada alumno y un puesto para el profesor. Todos los equipos llevan instalado el S.O. Windows 10, y los programas Office 2013 y Office 2016. También disponen de conexión a Internet mediante LAN de 80 Mb de ancho de banda

Cocina y comedor para la realización de eventos de networking, acompañados con café, almuerzo, etc., bienvenida de alumnos, desayunos empresariales, etc.

Laboratorio de idiomas equipado con 5 ordenadores, capacidad máxima 10 alumnos. Cuenta con medios audiovisuales para el aprendizaje y mejora de inglés y con un profesor que imparte clases de conversación en grupos reducidos.



Zona común para networking entre alumnos, profesores y personal de ENAE, cuenta con servicio de café y máquina expendedora.

Almacenes, 2, para archivo de materiales, documentos, etc.

Planta Baja:

5 Aulas, 3 seminarios y 1 despacho:

Aula B.1..... capacidad: 21 alumnos

Aula B.2..... capacidad: 44 alumnos

Aula B.7..... capacidad: 34 alumnos

Aula B.8..... capacidad: 40 alumnos

Aula B.9..... capacidad: 17 alumnos

3 seminarios para trabajo en grupo, equipados con ordenador y pizarra.

Zona común de trabajo en grupo.

Despacho para el personal de administración y servicios encargado de las admisiones y servicios al alumnado

Primera Planta:

3 Aulas, 10 despachos, 1 almacén y 1 servicio de reprografía:

Aula 1.1..... capacidad: 42 alumnos

Aula 1.2..... capacidad: 41 alumnos

Aula senior..... capacidad: 30 alumnos

Almacén y servicio de reprografía para los materiales que los profesores utilizan con los alumnos en clase.

Los 10 despachos corresponden a oficinas académicas, servicio de empleo, coordinación de proyectos, comerciales y de dirección

Segunda Planta:

3 despachos: administración y finanzas, servicio de informática y atención a empresas socias.

Sala de reuniones

Las aulas

El edificio dispone de once aulas destinadas a la formación (una de ellas es el salón de actos que puede funcionar como sala multiusos) y un aula-de informática. El laboratorio de idiomas dispone de ordenadores multimedia para uso individual por los alumnos, pero también opera como aula para clases. Todas las clases están equipadas con cañón de proyección, ordenador, pizarra y otros medios didácticos tales como papelógrafo. La mayoría de las aulas tienen sus mesas distribuidas formando una U, de tal forma que se facilite el trabajo en equipo de los alumnos y la interacción con el profesor, ya que los programas tienen un alto componente práctico sustentado por el método del caso.

Salas de trabajo

Dada la metodología empleada en los programas impartidos en ENAE-TECH, las sesiones docentes incorporan la aplicación práctica de los contenidos explicados. Para este fin se utiliza el aula asignada a cada curso, los seminarios y el aula de informática en caso necesario. A su vez, los seminarios, aula de estudio, zonas comunes y aula de informática pueden ser utilizadas por los alumnos fuera de su horario lectivo.

El edificio dispone de 4 salas de trabajo (3 seminarios y un aula de), así como 1 zonas común en el semi-sótano). En caso de que alguna de las aulas no se esté impartiendo clase los alumnos pueden utilizarla previa petición Todos estos espacios están equipados con



mesas y sillas distribuidas de tal forma que facilitan el trabajo en equipo de los alumnos. Asimismo, también se cuenta con un aula de informática para facilitar la realización de trabajos, ejercicio o proyectos de los alumnos. El laboratorio de idiomas está equipado con ordenadores y software específico para el aprendizaje de idiomas. Tanto en el aula de estudio como en el aula de informática se facilita servicio de impresión y escaneo.

Salón de actos

El salón de actos se utiliza tanto para impartir clase, para dar charlas y conferencias, etc.



Universidad
Politécnica
de Cartagena

Consejo Social

Plaza Cronista Isidoro Valverde, s/n
Edificio La Milagrosa
30202 Cartagena
Tel.: 968 32 70 61
Fax: 968 33 88 23
www.upct.es

**GREGORIO GARCÍA FERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL
CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE CARTAGENA, POR MEDIO DEL PRESENTE
ESCRITO**

CERTIFICA:

Que el Pleno del Consejo Social en su sesión ordinaria celebrada el día quince de diciembre de 2017, procedió a la **APROBACIÓN DE LA ADSCRIPCIÓN A LA UPCT DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL “ENAE TECH BUSINESS SCHOOL”**.

Se advierte, de acuerdo con el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de “Régimen jurídico del Sector Público,” que el acta del citado Pleno del Consejo Social está pendiente de aprobación.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, expido, firmo y sello el presente certificado en Cartagena, a quince de diciembre de dos mil diecisiete.

Vº Bº



PRESIDENTE.



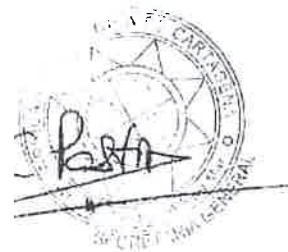
**MARÍA DEL CARMEN PASTOR ÁLVAREZ, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, POR MEDIO DEL
PRESENTE ESCRITO**

CERTIFICO:

Que el Consejo de Gobierno aprobó, en su sesión de 14 de diciembre de 2017, la adscripción de ENAE TECH BUSINESS SCHOOL a la UPCT como Centro adscrito.

Se advierte, de acuerdo con el art. 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que el Acta del citado Consejo de Gobierno está pendiente de aprobación.

Y para que así conste, a los efectos que sean oportunos, expido el presente certificado en Cartagena el día 14 de diciembre de dos mil diecisiete.



INFORME ANECA

Asunto: Adscripción del centro privado "Escuela de Negocios, Dirección y Administración de Empresas (ENAE)" de la Fundación Universidad-Empresa de la Región de Murcia a la Universidad de Murcia.

Requerido el informe previo de ANECA que exige el artículo 20 de la Ley 3/2005, de 25 de abril referido a la adscripción de la Escuela de Negocios, Dirección y Administración de Empresas a la Universidad de Murcia, ANECA indica manifiesta que la legislación vigente aplicable al caso, concretada en el artículo 11 de la ley Orgánica 6/2001 y el artículo 5 del Real Decreto 420/2015, no otorga a ANECA ningún rol en los procesos de autorización, creación o adscripción de centros universitarios, siendo ésta competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

Las posibles referencias a ANECA que puedan hacerse en las legislaciones de ámbito autonómico, y las posibles "consecuencias" que puedan derivarse, han de considerar que el ámbito de actuación de dicha Agencia es nacional, siéndole de aplicación en consecuencia la normativa nacional.

Madrid, 8 de mayo de 2017



V: 05/03/2018



Región de Murcia
CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES Y
EMPRESA

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 62436/2018

S/Ref:

N/Ref: OMG63A

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

Secretaría General

Decreto pase a:

- Vicesecretaría
- Serv. Reg. Int.
- Serv. Jurídico
- Serv. Econ. y Contr.
- Gabinete Consejero
- Asesor
- Otros

Fecha 5-03-18

DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACION - DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

A: CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES Y EMPRESA - SECRETARIA GENERAL EMPLEO, UNIVERSIDADES Y EMPRESA - VICESECRETARIA .

ASUNTO: R/Expte. autorización adscripción "ENAE-TECH" a la UPCT

Para su correspondiente tramitación al Consejo de Gobierno, previo informe del Servicio jurídico de esta Consejería, se remite expediente de autorización de adscripción del centro privado "ENAE-TECH" a la Universidad Politécnica de Cartagena.

Junto al texto del proyecto de Acuerdo, se remite la siguiente documentación:

- Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno,
- Propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación.
- Informe-Memoria del Servicio de Universidades de la Dirección General de Universidades e investigación.
- Certificado de Informe favorable del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia de 27 de febrero de 2017.
- Escrito del Vicerrector de Ordenación Académica y Calidad de la UPCT de 10 de enero de 2017.
- Certificado del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la UPCT de 14 de diciembre de 2017.
- Certificado del acuerdo del Consejo Social de la UPCT de 15 de diciembre de 2017.
- Convenio entre la UPCT y "ENAE-TECH" para su adscripción a la misma Universidad.

Igualmente, se remiten, por traer causa del mismo, los siguientes documentos: que en un primer momento remitió en 2016 la Universidad de Murcia:

- Escritura de constitución de "ENAE-TECH"
- Reglamento de Organización y funcionamiento.
- Carta del Rectorado de la UPCT indicando el primer título que se tiene intención de implantar

Se ruega la mayor urgencia en la tramitación de este expediente, toda vez que su aprobación condiciona la solicitud por la UPCT de la verificación por el Consejo de Universidades del título universitario oficial de master que se quiere implantar en el centro

02/03/2018 13:41:49
Firmante: MARZO CARRERA, JUAN
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) ebbbf2b-aa03-6f6c-374098072304





adscrito para el próximo curso.

Toda la documentación podrá consultarse en la siguiente dirección de consigna:

URL de acceso:

<ftp://SGN10758AG2@consigna.carm.es>

Nombre de usuario consigna:

SGN10758AG2

Contraseña de acceso:

vSDulbKR

A tal efecto debe consultarse la carpeta denominada Punto 5

Juan Monzó Cabrera

07/03/2017 13:41:49

Firmante: MONZO CABRERA, JUAN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e6bb47b-aa03-6ff4-37409007204



Director General de Universidades e Investigación



Cauchiar

NO



AL CONSEJO DE GOBIERNO

**ACUERDO DE xxxxxxxx POR EL QUE SE AUTORIZA LA
ADSCRIPCIÓN DEL CENTRO PRIVADO "ENAE-TECH" A
LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispone que la adscripción mediante convenio a una universidad pública de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, previo



informe favorable de su Consejo Social. En desarrollo de este precepto legal, el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, en su artículo 5 establece los requisitos básicos de los centros docentes adscritos a universidades, determinando como el requisito básico la suscripción de un Convenio de adscripción, estableciendo el contenido básico del mismo. Siendo la competencia de aprobación de la adscripción de la Comunidad Autónoma, esta, una vez aprobada, deberá dar cuenta tanto al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a efectos de la inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), como a la Conferencia General de Política Universitaria.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por su parte, tiene reguladas sus competencias en materia de Universidades en la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, y en el Decreto 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre así como la creación, modificación, y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia, conteniéndose en los artículos 18 y siguientes de esta Ley la regulación de la adscripción a Universidades de centros docentes de titularidad pública o privada. En este sentido, se ha de señalar que el artículo 20 de esta Ley Regional determina en el procedimiento, el informe de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano evaluador que, en su caso, pudiera crear por Ley la Comunidad Autónoma. Sin embargo, la modificación de la LOU llevada a cabo por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, no contempla en este procedimiento el informe de la Agencia, interpretando el legislador que la competencia de adscripción es autonómica y en este caso, la Agencia Nacional no tiene competencia en el mismo, considerando, además, y este es el caso de la Región de Murcia, que la Agencia interviene en la evaluación de títulos universitarios oficiales, en el procedimiento de autorización de implantación de los mismos.



Por la Universidad Politécnica de Cartagena se ha solicitado a la Comunidad Autónoma la autorización de adscripción a la misma del centro privado ENAE-TECH, remitiendo a tal efecto el Convenio de adscripción y demás documentación legalmente establecida, incluidos los Acuerdos del Consejo de Gobierno y del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena. Dicho expediente que ha sido informado favorablemente por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia en su sesión ordinaria de 27 de febrero de 2018, tal como se establece en la Ley 3/2005 de Universidades de la Región de Murcia.

En consecuencia, visto el Convenio de adscripción entre la Universidad de Politécnica de Cartagena y el centro privado ENAE-TECH para la adscripción del mismo a la citada universidad de fecha 19 de diciembre de 2017, existiendo informe favorable del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de de 2018,

Acu
DISPONGO

Δ PROPOESTA DA ACUARD

P

Artículo 1

Se autoriza la adscripción del centro privado ENAE-TECH a la Universidad Politécnica de Cartagena. El centro, a partir de la autorización de su adscripción tendrá la misma denominación y podrá organizar y gestionar, en su caso, las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, una vez que sea autorizada su implantación por la Comunidad Autónoma.

seguido
Artículo 2

El centro adscrito se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; por la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia; por las normas que dicten el Estado y la



Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, por el Convenio de adscripción y por sus propias normas de organización y funcionamiento.

Tercera
Disposición Adicional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 5.4 del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, se da traslado de este decreto al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a efectos de la inscripción del nuevo centro adscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), así como a la Conferencia General de Política Universitaria.

cuarta
Disposición Final.

El presente acuerdo producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a de

de 2017

~~EL PRESIDENTE,~~

EL CONSEJERO DE EMPLEO,
UNIVERSIDADES Y EMPRESA

~~Fernando López Mira~~

Juan Hernández Albarracín



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

Dirección General de Universidades e Investigación

C/ Avda. de la Fama 15
30.006 MURCIA

T: 968 365 399
F: 968 365 308



Cambiar

NO



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que la adscripción mediante convenio a una universidad pública de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, previo informe favorable de su Consejo Social. En desarrollo de este precepto legal, el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, en su artículo 5 establece los requisitos básicos de los centros docentes adscritos a universidades, determinando como el requisito básico la suscripción de un Convenio de adscripción, estableciendo el contenido básico del mismo. Siendo la competencia de aprobación de la adscripción de la Comunidad Autónoma, esta, una vez aprobada la adscripción, deberá dar cuenta tanto al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a efectos de la inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), como a la Conferencia General de Política Universitaria.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por su parte, tiene reguladas sus competencias en materia de Universidades en la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, y en el Decreto 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre así como la creación, modificación, y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia, conteniéndose en los artículos 18 y siguientes de esta Ley la regulación de la adscripción a Universidades de centros docentes de titularidad pública o privada.

Con fecha 10 de enero de 2018, por el Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, a través de su Vicerrector de Ordenación Académica y Calidad, se eleva a la Comunidad Autónoma, solicitud de adscripción del centro privado "ENAE-TECH" a la citada Universidad, acompañando a la misma la documentación exigida por la normativa vigente y específicamente el Convenio de adscripción entre la Universidad Politécnica de Cartagena y "ENAE-TECH", de fecha 19 de diciembre de 2017. Con fecha 27 de febrero de 2018, el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, emitió informe favorable sobre la adscripción del centro privado "ENAE-TECH" a la Universidad Politécnica de Cartagena.

2018

Por todo lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 37.1.c de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, y el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, considerando que en el expediente se han cumplimentado todos los trámites legalmente establecidos, tengo el honor de elevar al Consejo de Gobierno la siguiente

visto el inf-jco. favorable.



PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el Acuerdo ~~que se adjunta~~, por el que se autoriza la adscripción del centro privado "ENAE-TECH" a la Universidad Politécnica de Cartagena, en los términos que figuran en el texto adjunto.

Murcia, (firmado electrónicamente)

EL CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES Y EMPRESA
Juan Hernández Albarracín